RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-45080/19, caratulado: “BONAVENTURA, Claudio José. Reclamo Servicio Técnico CoSAySa. Problemas de Suministro en Salvador Mazza”; el Acta de Directorio Nº 6/25, y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones, se dictó la Resolución ENRESP Nº 902/19, la cual –en virtud del principio de las razones expuestas en los considerandos-, ordenó a CoSAySa aplicar una reducción del 24% (veinticuatro por ciento) en la facturación de la totalidad de usuarios que se abastecen del Sistema Nº 2: Cisterna Nº 2 - 400 m3; derivación acueducto Itiyuro a partir del período 01/2018.

Que conforme lo dispone el art. 3º de la mencionada resolución, CoSAySa debe “...*mantener la reducción dispuesta [...] hasta tanto acredite ante este Ente Regulador, y este último verifique, que el suministro del servicio en cuestión se presta de manera regular*.”

Que mediante nota Nº 2584/24, en fecha 28/10/24, la Prestadora solicita el levantamiento de la Reducción, sosteniendo que el Ente verificó la normalización del servicio en toda la localidad.

Que tomando intervención la Gerencia Económica del Organismo, analiza lo actuado e informa que se verificó la reducción del 24% de la facturación fue calculada retroactivamente desde el periodo 01/2018, la cual se aplicó periódicamente desde el periodo 07/2019 conforme consta en los discos de facturación remitidos mensualmente por la Prestadora. Agrega que por lo tanto, se generaron créditos automáticos retroactivos, correspondientes a los periodos 01/2018 a 06/2019, por un total de $ 763.153,32, en favor de 825 usuarios que se abastecen del Sistema N°2, Cisterna N°2-400 m³, derivación acueducto Itiyuro.

Que, asimismo informa que se aplicó regularmente el descuento mensual del 24% en la facturación de los usuarios, verificando un total de $ 918.538,73 para los 825 usuarios en el último disco de facturación remitido a este Ente Regulador, correspondiente al periodo 06/2024.

Que en relación con lo ordenado en el artículo 4º de la Res. ENRESP 902/19 (una sanción menor a favor del usuario Nº 241025, consistente en 150 veces “p”, considerado “p” en su valor de $ 6.7373), informa que el monto determinado en concepto de sanción menor a favor del usuario N° 241025, fue aplicado en su cuenta por un total de $ 1.010,59 y se descontó a partir del periodo 08/2019.

Que por todo lo expresado, la Gerencia Económica concluye que COSAYSA dio cumplimiento a lo ordenado.

Que por su parte, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del Organismo (en adelante GAPyS) se aboca a constatar la calidad del servicio brindado en la zona informada por la Prestadora, para lo cual procede a efectuar las acciones tendientes a acreditar la verosimilitud de los dichos de la Prestadora, luego de lo cual, concluye lo siguiente:

- Al día de la fecha, no cuentan con incidencias estructurales informadas por la prestataria.

- En el transcurso del corriente año, no tuvieron incidencias diarias significativas.

- De acuerdo a los controles básicos que realiza personal técnico de este Ente Regulador, los usuarios abastecidos por el Sistema N° 2 Cisterna Nº 2 400 m3 – Salvafor Mazza cuentan con presiones de acuerdo a la normativa vigente.

Que por lo expuesto, la GAPyS concluye que la Prestadora ha normalizado el servicio a los usuarios abastecidos por el Sistema N° 2 Cisterna Nº 2 400 m3 – Salvador Mazza y en consecuencia, considera que correspondería hacer lugar a lo solicitado por Aguas del Norte.

Que adentrándose en el tratamiento de estos autos, Gerencia Jurídica del Organismo considera que corresponde citar la normativa que resulta aplicable para el caso.

Que en tal sentido, cabe señalar que, el Decreto N° 3652/10 (Marco Regulatorio del Servicio Sanitario), expresamente habilita al PRESTADOR a cobrar las tarifas por los servicios prestados, en tanto los suministre conforme los términos del Marco Regulatorio y Régimen Económico y Tarifario aplicable y demás normas reglamentarias (conf. art. 8º Inc. i). A su vez, igual cuerpo normativo, establece la obligación de los Usuarios de abonar

las tarifas y cargos que se le formulen en reciprocidad a las prestaciones que reciba, con arreglo a los precios que estén aprobados (art. 28 Dec. 3652/10).

Que la Resolución Ente Regulador Nº 902/19 dispuso una refacturación que contemplaba reducciones del veinticuatro por ciento (24%) para los usuarios abastecidos por el Sistema Nº 2: Cisterna Nº 2 - 400 m3; derivación acueducto Itiyuro a partir del período 01/2018 hasta tanto acredite ante este Ente Regulador, y este último verifique, que el suministro del servicio en cuestión se presta de manera regular.

Que en virtud de la normativa citada, teniendo en cuenta que oportunamente se verificó el cumplimiento de lo ordenado en la mencionada Resolución y teniendo acreditada la normal prestación del servicio de agua potable en la zona de influencia del Sistema antes indicado, la Gerencia Jurídica no advierte razones por la cuales deba mantenerse una reducción en la facturación de los usuarios abastecidos por dichos sistemas, por lo que recomienda emitir el acto administrativo correspondiente por parte del Directorio, que disponga la facturación regular del servicio a partir de la notificación de la presente Resolución.

Que en ese orden, el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir Resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Técnico y Jurídico antes desarrollados, por los fundamentos en ellos expuestos.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del Presente acto.-

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TENER POR CUMPLIDA la Resolución Ente Regulador Nº 902/19 en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: HACER LUGAR a lo requerido por la Prestadora en Nota Aguas del Norte Nº 2584/24, levantando la reducción del 24% (veinticuatro por ciento) ordenada por Res. ENRESP N° 902/19, por los motivos y en los términos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a COSAYSA que informe debidamente a los usuarios alcanzados por la medida dispuesta en el artículo precedente, que volverá a facturar su servicio sin la reducción dispuesta oportunamente, lo que deberá hacer a través de publicaciones en su página web durante 30 días. -

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar, y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 272 - 2025	17/02/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 17/02/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 17/02/2025